

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,  
con residencia en Toluca**

**EDICTO**

En el juicio de amparo 779/2023-VII, promovido por Alberto Cervantes Rodríguez y/o Luis Alberto Cervantes Rodríguez y Alberto Carrizalez Aguilar contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Lerma de Villada, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Víctor Antonio Sánchez Díaz, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, México; 26 de septiembre de 2023.

Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales  
en el Estado de México con residencia en Toluca.

**Everardo Maya Arias**

Rúbrica.

**(R.- 541891)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,  
con residencia en San Andrés Cholula**

**EDICTO**

En el amparo 526/2023, promovido por Armando González Medina, se ordena emplazar a la tercera interesada Cristina Benites Hernández, en representación del finado Lorenzo Téllez Astorga, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de nueve de febrero del año que corre, dictada en los autos del toca penal 78/2022, emitida por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el estado de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, uno de septiembre de dos mil veintitrés  
Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

**Lic. Julio César Márquez Roldán**

Rúbrica.

**(R.- 542174)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,**  
**con residencia en San Andrés Cholula**  
**EDICTO**

En el amparo 614/2023, promovido por Marco Antonio Castro Tello, se ordena emplazar al tercero interesado Julio Jesús Alvarado Melchor haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso Marco Antonio Castro Tello promovió demanda de amparo contra actos consistentes en la prisión preventiva oficiosa, así como prorroga y la falta de juicio dentro de la causa penal 1053/2017 del índice del Juzgado de Oralidad Penal y Ejecución de la ciudad de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de septiembre de dos mil veintitrés  
 Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

**Lic. Julio César Márquez Roldán**  
 Rúbrica.

**(R.- 542208)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo directo D.C. 170/2023-V, promovido por Blanca Estela Aida Cárdenas Morales, contra la sentencia de diez de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el toca 39/2023, por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud que no se ha emplazado al tercero interesado Ramón Cortez Sánchez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al citado tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente  
 Secretaria de Acuerdos  
**Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona**  
 Rúbrica.

**(R.- 542320)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Décimo de Distrito**  
**Chilpancingo, Gro.**  
**EDICTOS.**

En los autos del Juicio de Amparo número 1598/2022, promovido por Andrés Brito Guadarrama, por propio derecho, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Especializada en Materia de Ejecución de Sanciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; la Jueza Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, (Paseo Alejandro Cervantes Delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia Hermenegildo Galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siete de septiembre de dos mil veintitrés.

Se hace del conocimiento de M.A.P.T., L.F.G., E.R. D.B., M.I.R.M., A.C.Z.A., S.A.C., M.E.P. de R., L.A.A.R., G.K.C., A.F.G., R.A.H., M.A. de A.A., A.P.H., L.H.B.S. y C.F.C., en términos del Artículo 5, Fracción

III, inciso b) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 1598/2022, promovido por Andrés Brito Guadarrama, por propio derecho, contra actos de los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Especializada en Materia de Ejecución de Sanciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, expediente que corresponde al índice de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo; por tanto, se les hace saber que deberán presentarse ante éste Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibidas que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas del uno de octubre de dos mil veintitrés, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente  
Chilpancingo, Gro., septiembre 07 de 2023.  
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.  
**Lic. Ma. Agripina Josefina López Tapia.**  
Rúbrica.

(R.- 542811)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Octavo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México**

**EDICTO**

En el juicio de amparo 337/2023-II, promovido por Héctor Hugo Monroy Mercado, contra actos del Juez Segundo Civil del Distrito judicial de Ixtlahuaca, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Vicente Segundo Cruz, que dentro del plazo de treinta días, siguientes, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, 8 de septiembre de 2023.  
Por Acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

**Licenciado Valdemar González Huerta**  
Rúbrica.

(R.- 542495)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**

**EDICTOS**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: Arrendadora Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable

En los autos del juicio de amparo 931/2022-I, promovido por José Luis Antonio Álvarez Pelayo, por propio derecho, contra actos de la Quinta Sala Civil y de la Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la demanda de amparo y en nueve de enero de dos mil veintitrés, se ordenó se le emplace por EDICTOS, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente  
Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023  
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Licenciado Salvador Torres Rodríguez.**  
Rúbrica.

(R.- 542570)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **541/2022**, promovido por Armando Carrera Herrera por propio derecho, contra el acto de la **Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la resolución de cinco de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca 623/2022; el ocho de junio de dos mil veintidós, se admitió la demanda y se tuvo como tercera interesada a Elizabeth Rico Zuurdeeg; no obstante ante la imposibilidad de emplazarlo, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, los que se deben publicar en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de siete en siete días, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Ciudad de México, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.  
 El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
**Lic. Martín Ábalos Leos**  
 Rúbrica.

(R.- 542706)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
EDICTOS

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo número 163/2023, promovido por Víctor Alberto Lozada Morales, contra actos del Juez Cuadragésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada víctima indirecta Leonor Pascuala Díaz García, quien fue concubina de la víctima directa Emeterio Abad Castañeda (hoy occiso), a quien se le concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a efecto de manifestar lo que en derecho corresponda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercera interesada que se encuentran señaladas las **once horas con trece minutos del once de octubre de dos mil veintitrés**, para la celebración de la audiencia constitucional.

**RESPECTUOSAMENTE.**

Ciudad de México, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.  
 Juez Decimosexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**José Elías Pacheco Martínez.**  
 Rúbrica.

(R.- 542707)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos**  
**Amparo Indirecto 1172/2022**  
EDICTOS

**EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERO INTERESADA:**

Santiago Vergara Pineda y Edgar Gaudencio Vergara Pineda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1172/2022-III**, promovido por María Isabel Aquino López, se ha señalado a Santiago Vergara Pineda y Edgar Gaudencio Vergara Pineda con el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconocen sus domicilios actuales, por acuerdo de once de septiembre de dos mil veintitrés, se

ordena emplazarlas por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a once de septiembre de dos mil veintitrés.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

**Lic. Nelson Loranca Ventura.**

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado.

**Lic. Enrique Dueñas Pablos.**

Rúbrica.

(R.- 542822)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Emplazamiento al tercero interesado **Luis Manuel García Castro**. En los autos del juicio de amparo indirecto número 300/2023, promovido por **María Fernanda Montes De Oca Villa**, en representación de su menor hijo de iniciales **J.G.M.O.**, contra actos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se ha señalado a dicha persona como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de amparo, queda en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2023.

Secretario adscrito al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

**Lic. Lazaro Raul Rojas Cardenas.**

Rúbrica.

(R.- 542708)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México**  
**Naucalpan de Juárez**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés. En el juicio de amparo 816/2023-VI-A, promovido por Roberto Castillo Rocha, se ordenó emplazar a la tercera interesada de iniciales M.R.A.M., para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la resolución de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés en la causa de control 358/2023, del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16, 17, 21 y 123. Se hace del conocimiento a la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con treinta y nueve minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Tienen 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.

**Miriam Moreno García.**

Rúbrica.

(R.- 542709)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

Por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a juicio a Notimex Agencia de Noticias del Estado Mexicano, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 958/2023, promovido por Óscar Gerardo Pérez Rangel, contra actos de la Presidente de la Junta Especial Número Dos de la Federal de Conciliación y Arbitraje, y su Actuario adscrito. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

El Secretario

**Oswaldo Martínez Mateo.**

Rúbrica.

**(R.- 542710)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTOS A:**

Celestina Rodríguez Zúñiga

En amparo 663/2023-IX, promovido por Elena Rodríguez Zúñiga, por derecho propio, contra Juez Primero Civil de Ciudad Guzmán, Jalisco y otra autoridad, dado que la quejosa carece de medios económicos suficientes para pagar la publicación de los edictos ordenados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, se consideró procedente que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa los publique, para que comparezca, en treinta días siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Zapopan, Jalisco, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,  
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

**Paula Villalvazo Morales**

Rúbrica.

**(R.- 542816)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTOS**

**AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTISIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 740/2023, PROMOVIDO POR CARLOS RODRIGO FLORES MAYEN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA NOTIFICAR AL TERCERO INTERESADO SALVADOR BERTRÁN LÓPEZ LÓPEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS DE MANERA SIMULTANEA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU

DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO; ASIMISMO, SE INFORMA QUE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL**, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE EL QUEJOSO SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL **JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, COMO TERCERO INTERESADO A **SALVADOR BERTRÁN LÓPEZ LÓPEZ**, COMO ACTO RECLAMADO **LA OMISIÓN O NEGATIVA A FIRMAR LA ESCRITURA DE ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL, DICTADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN.**

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Josefina Torres Barrón.**

Rúbrica.

(R.- 542859)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 831/2023, promovido por el quejoso ÁLVARO SOBERANO CERINO, por conducto de quien se ostenta como su apoderada lse Alejandra García, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Automotores de Tabasco, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de diecinueve de enero de dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral 4096/2011 **y su acumulado 3291/2013**, se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, así como violación a los artículos 1, 14, 16 y 123 apartado "A" Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Salvador Fernández León (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal

**Alejandro Ernesto Vega Becerra.**

Rúbrica.

(R.- 542819)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**EDICTOS**

En el juicio de amparo 67/2023, promovido por Adolfo Lenz Hinojosa y Santiago Lenz Hinojosa, contra actos del Juzgado Décimo de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, consistente en el auto de 30/11/2022 en el que se resolvió el recurso de revocación en contra del proveído de 3/11/2022 dentro del juicio 2037/2010, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Raúl Ariel Lenz Cardenas, tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el en periódico de mayor circulación, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos.

Zapopan, Jalisco, 10 de julio 2023.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

**Alma Angélica Conde Chávez.**

Rúbrica.

(R.- 542820)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 927/2023, promovido por el quejoso **Gilberto Coutiño Escobar**, por conducto de quien se ostenta como su apoderado Bartolo Chan Chable, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **PROVEEDORA DE MEDICAMENTOS, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer su derecho como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, dictado en el expediente laboral **2273/2004**, se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, así como violación a los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16 y 123 inciso "A", fracción XXII Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Salvador Fernández León (presidente), Ángel Rodríguez Maldonado y el Secretario en funciones de Magistrado José Domingo González García, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario del Tribunal  
**Alejandro Ernesto Vega Becerra.**  
 Rúbrica.

(R.- 542823)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana**  
**EDICTO**

Emplazamiento a la tercero interesada:

Constructora Kopra, Sociedad Anónima de Capital Variable

En este juzgado se encuentra radicado el juicio amparo 687/2022-B, promovido por Silvia Leticia López Herrera, contra actos del Juez Quinto de lo Civil, con residencia en esta ciudad, y de otra autoridad, en el que sustancialmente se reclama la falta de llamamiento a juicio y todo lo actuado dentro del expediente 1449/2017 de la estadística del Juzgado Quinto de lo Civil, con sede en esta ciudad; controvertido en el cual se ordenó emplazar por EDICTOS a la razón social tercero interesada Constructora Kopra, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
 Tijuana, Baja California, 2 de agosto de 2023  
 Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana  
**José Luis Núñez Sola**  
 Rúbrica.

(R.- 542842)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**EDICTO.**

**AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TERCERO INTERESADO: Gonzalo Manuel Gómez Martínez de Escobar.**

En los autos del juicio de amparo número **730/2023-V** promovido por **Luis Ángel Lozano Vázquez por propio derecho** en contra de los actos que reclama del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por **auto de doce de julio de dos mil veintitrés**, se admitió dicho juicio de amparo en relación a los actos reclamados consistentes en: La falta de llamamiento al juicio ordinario civil, expediente 169/2022. Como consecuencia de ello, todo lo actuado en el juicio de origen. Una vez agotada la investigación del domicilio

del tercero interesado Gonzalo Manuel Gómez Martínez de Escobar, mediante proveído de treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Gonzalo Manuel Gómez Martínez de Escobar**, haciéndole saber que tiene el término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer al presente juicio, ya que de no hacerlo, **se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de la lista de notificación que se fijen en los estrados de este Juzgado**, las que contendrán en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, conforme lo preceptuado en el referido artículo 27, fracción I, inciso c) de la Ley de Amparo. ...”.

Atentamente.

México, Ciudad de México. A 19 de septiembre de 2023.

Secretaría del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Beatriz García Villalón**

Rúbrica.

(R.- 542960)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,**  
**con residencia en Tijuana**  
**EDICTO**

Primera notificación a juicio a la tercero interesada Leticia Álvarez Villareal.

En el Juicio de Amparo 448/2023, promovido por Miguel Sergio Castillo Jasso, por derecho propio; contra actos del Juez Octavo de lo Civil de la Ciudad de Tijuana, Baja California y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio de la tercero interesada Leticia Álvarez Villareal, por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágasele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, 20 de septiembre de 2023.

Secretaría del Juzgado Decimosegundo en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

**Teresa De Jesús Luis Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 542992)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito**  
**Pachuca de Soto, Hidalgo**  
**TEXTO DE EDICTO**

“Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso C, de la ley de Amparo, se ordena la siguiente publicación: En el juicio de amparo directo 921/2023, promovido por Virginia Medrano Rodríguez y León Eulalio Sánchez Martínez, por propio derecho, contra actos de la Tercera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, se dictó un acuerdo que ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada Laila Irene Sánchez Medrano; a quién se hace del conocimiento que en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que señaló como acto reclamado la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, dictada en el toca civil 509/2021-III, del índice de la citada sala. Por ello se hace del conocimiento de Laila Irene Sánchez Medrano, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto que si lo estima pertinente haga valer su derecho que le asiste y señale domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante el tribunal colegiado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en un lugar visible de este tribunal.”

Pachuca de Soto, Hidalgo, a cinco de octubre de dos mil veintitrés.

La Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito.

**Lic. Yolanda Campeas Valpuesta.**

Rúbrica.

(R.- 543531)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**  
**D.C. 603/2023**  
**"EDICTO"**

**REYES GALLEGOS PÉREZ.**

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 603/2023**, promovido por **Miriam Flor Ramírez González**, contra la **sentencia de seis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **533/2019/1**, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2023.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

**Fernando Aragón González.**

Rúbrica.

(R.- 543557)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco**  
**Puente Grande**  
**Juicio de Amparo 144/2023-II**  
**EDICTO**

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

Por auto de 04 septiembre 2023, en el juicio de amparo 144/2023-II, promovido por RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ, contra actos de la Jueza de Distrito de Control adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Jalisco y otra autoridad (resolución de 10 febrero 2023); en el cual la persona de nombre ENRIQUE JAVIER DÁVILA DEL TORO, al ser tercero interesado, se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, a efecto de que se apersona el mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo y su admisión, en el juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 04 de septiembre de 2023

Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

**Lic. Berenice Asunción Macías González.**

Rúbrica.

(R.- 543669)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**  
**Juicio de Amparo 2153/2023-III**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.**

MARCO ANTONIO MORENO RAMÍREZ.

**EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 2153/2023-III PROMOVIDO POR SISTEMAS Y ALERTAS S.A.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y MEDICALL FONE, SOCIEDAD CIVIL**, por conducto del apoderado Eduardo Francisco Uribe Olmedo, **SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:**

En los autos del Juicio de amparo **2153/2023-III**, promovido por **SISTEMAS Y ALERTAS S.A.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y MEDICALL FONE, SOCIEDAD CIVIL**, por conducto del apoderado Eduardo Francisco Uribe Olmedo, contra actos de la **Junta Especial "H" (antes Junta Especial Número Quince) de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, su **Presidente y Actuario adscrito**, radicado en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, se le ha señalado como tercero interesado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por

acuerdo de **once de septiembre de dos mil veintitrés**, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2° de la anterior legislación.

**LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.**

Atentamente.

Ciudad de México, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

**Raquel Rodríguez González.**

Rúbrica.

(R.- 542967)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia  
en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

EDICTO

En los autos del concurso mercantil **48/2022**, promovido por GRUPO INDUSTRIAL EN POLIESTIRENO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó sentencia que declaró de plano el estado de quiebra a dicha comerciante; se declaró abierta la etapa de quiebra; se solicitó la ratificación del conciliador Alejandro Vázquez Salido, como síndico, o en caso contrario designara uno distinto; se suspendió la capacidad de ejercicio de la Grupo Industrial En Poliestireno Sociedad Anónima De Capital Variable, sobre los bienes y derechos que integran la masa; se ordenó a la comerciante Grupo Industrial En Poliestireno Sociedad Anónima De Capital Variable, a sus administradores, gerentes y dependientes, que entreguen al síndico la posesión y administración de los bienes y derechos que integran la Masa, con excepción de los inalienables, inembargables e imprescriptibles; se ordenó a las personas que tengan en su posesión bienes de la comerciante Grupo Industrial En Poliestireno Sociedad Anónima De Capital Variable, que los entreguen al síndico; salvo los que estén afectos a ejecución de una sentencia ejecutoria para el cumplimiento de obligaciones anteriores al concurso mercantil; se prohibió a los deudores de la comerciante, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico; se ordenó al síndico que de inmediato a partir de su designación, inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la comerciante Grupo Industrial En Poliestireno Sociedad Anónima De Capital Variable, que se encuentren en posesión de éste o de toda otra persona; se declaró que subsiste como fecha de retroacción el treinta y uno de enero de dos mil veintidós; se ordenó al síndico que tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación; se ordenó al síndico que solicite la inscripción de esta sentencia en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, con residencia en esta ciudad, así como en todos aquellos lugares en los cuales las comerciantes tuvieran alguna agencia, sucursal o bienes sujetos de inscripción; se ordenó al síndico que proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Atentamente:

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2023.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la

Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana.

**Lic. Juan Manuel Zurita Rivera.**

Rúbrica.

(R.- 543503)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**Juicio de Amparo 732/2023-II**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. E D I C T O. Para emplazar a: Tania González Martínez. En el juicio de amparo número **732/2023-II**, promovido por Laura Velasco Montiel, contra actos del **Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y Diligenciarlo Non de su adscripción**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, a la tercera interesada Tania González Martínez. Queda en la Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, copia de la demanda para que comparezca si a su interés conviene, y se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del plazo de **treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto**; asimismo, se le requiere para que señale domicilio en la residencia de este Juzgado de Distrito o en la zona conurbada; en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparece, se seguirá el juicio **732/2023-II**.

Atentamente  
 San Andrés Cholula, Puebla, seis de septiembre de dos mil veintitrés.  
 Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
 Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.  
**Alejandra Díaz Ordaz López**  
 Rúbrica.

(R.- 542974)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,**  
**en Naucalpan de Juárez**  
**Sección Amparo**  
**Principal 616/2022**  
**Mesa I**  
**Esr.**  
**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 08 de septiembre de 2023.

En los autos del Juicio de Amparo número 616/2022, promovido por Fernando Barranco Tovar, por derecho propio y en su carácter de representante legal de Amarelo Power, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos de la autoridad responsable **Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco, Estado de México y otra autoridad**, consistentes en: **el laudo quince de marzo de dos mil veintidós y el emplazamiento, emitido en el expediente número JI/732/2016**; se reconoció el carácter de tercero interesado a Fernando Díaz Escarcega -quien ha fallecido- a quien se ordenó emplazar a través de su apoderado Raúl Morales Rojas y/o por medio del albacea de su sucesión o de quien legalmente represente sus derechos, y en virtud de que se desconoce su domicilio, por auto de **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazarlo por edictos, los que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Debiendo comparecer dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado.; con el apercibimiento de que fenecido el citado plazo, sin que se apersona al juicio de amparo, se continuara con su trámite, y las subsecuentes notificaciones se realizaran por lista, que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente:  
 Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,  
 con residencia en Naucalpan de Juárez.  
**Javier Salgado López**  
 Rúbrica.

(R.- 543049)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Juicio de Amparo 737/2023-VII-1**  
**EDICTO.**

Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo. **EDICTO.** Para emplazar a: Francisco Javier Juárez Herrera en el juicio de amparo número **737/2023-VII-1**, promovido por ADMINISTRADORA ZAMAHARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal María Felicitas Hernández Luna, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje con residencia en esta ciudad, y otras autoridades**, se ordenó emplazar por medio de edictos como lo establece el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo al tercero interesado Francisco Javier Juárez Herrera. Queda en la Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, copia de la demanda, para que comparezca si a sus intereses conviniere, y se le hace de conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2º, deberá presentarse al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se le **requiere** para que  **señale domicilio** en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de **lista** que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito, y que si pasado ese término de treinta días no comparecen, se seguirá el trámite del presente juicio.

Atentamente,  
Pachuca de Soto, Hidalgo, veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.  
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Hidalgo.  
**Lic. Jorge Arturo Hernández González.**  
Rúbrica.

**(R.- 543092)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**  
**Amparo Indirecto 1246/2022-I**  
**Pral**  
**EDICTO**

**TERCERA INTERESADA: ÓSCAR ROCENDO VILLACETÍN MARTÍNEZ.**

En los autos del juicio de amparo indirecto **1246/2022-I**, promovido por MARÍA AGUSTINA SOLÍS MUÑOZ, contra actos del **Juez Trigésimo Segundo Civil de la Ciudad de México y otros**; se advierte: que por auto de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda de amparo en la que se señaló como acto reclamado la orden del **Juez Trigésimo Segundo Civil de la Ciudad de México**, dictada en los autos del **juicio ejecutivo mercantil 674/2012**, seguido por Oscar Rocendo Villacetin Martínez, en contra de José Oscar Gutiérrez Arvizu, **esposo de la aquí quejosa**, de ejecutar un cambio de propietario del bien inmueble que defiende, ubicado en el **lote de terreno 3, de la manzana 7, polígono 28, resultante de la notificación del predio conocido como “El Pueblo de la Candelaria”, ubicado en los límites de la delegación Coyoacán, en México, Distrito Federal**, pues derivado de su matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, debería existir un litisconsorcio pasivo necesario, en el procedimiento de origen, y por ende la orden de adjudicación por remate y todas sus consecuencias.

Y que por auto de seis de julio de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Óscar Rocedo Villacetin Martínez, publicado una sola vez, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, a 07 de julio de 2023.  
La Secretaria  
**Paola Guerrero Serrano**  
Firma Electrónica.

**(R.- 543607)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,**  
**con residencia en Apizaco, Tlaxcala**  
**EDICTO**

Serafina Curiel Muñoz, a través de su albacea testamentario Abelardo Meneses Curiel y Blas Pérez Vázquez. En los autos del juicio de amparo **173/2023-III**, promovido por Noé Muñoz Galaviz, apoderado legal de Conjuntos Habitacionales Saga Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de la Cuauhtémoc y otra autoridad**, por auto de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos de llamamiento correspondientes, con la finalidad siguiente:

Hágase del conocimiento a Serafina Curiel Muñoz, a través de su albacea testamentario Abelardo Meneses Curiel; y Blas Pérez Vázquez, que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, Tlaxcala, se encuentra radicado el **juicio de amparo 173/2023-III**, promovido por Noé Muñoz Galaviz, apoderado legal de Conjuntos Habitacionales Saga Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y otra autoridad**, y que cuentan con el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación para hacer valer sus derechos en el presente juicio y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, lugar donde tiene su residencia este Juzgado Federal, -situado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Predio "Rústico", Tercer Piso, Ala B, en Santa Anita Huiloac, código postal 90407, de esta Ciudad.

Apizaco, Estado de Tlaxcala, 04 de septiembre de 2023.  
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.  
**Lic. Ciliany Álvarez Ayala**  
Rúbrica.

**(R.- 543651)**

---

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico electrónico del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.  
Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO EN EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 13/2023-III, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En el juicio de extinción de dominio **13/2023-III**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, emplazar por medio de edictos a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, el **Boletín Oficial del Estado de Sonora** y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacerles saber que cuentan con un plazo de **treinta días, contado a partir de que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

**Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República.**

**Demandados: Nora Edith Tabarez Romero y Fidel Vinvela Galván.**

**Persona afectada:** A toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio.

Las prestaciones sobre las cuales se ejerce la acción de extinción de dominio son:

**A)** La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario objeto de la presente acción, consistente en:

Las cantidades de USD 5,245.00 (cinco mil doscientos cuarenta y cinco 00/100 dólares americanos) y \$272,000.00 (doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el instituto para devolverle al pueblo lo robado (INDEP) lo administre y realice la aplicación de los recursos.

**B)** La declaración judicial de extinción de dominio en favor del gobierno federal, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad y/o posesión del numerario referido.

**C)** Como consecuencia de lo anterior, una vez causada ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes.

El bien sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio es:

➤ Numerario por Las cantidades de USD 5,245.00 (cinco mil doscientos cuarenta y cinco 00/100 dólares americanos) y \$272,000.00 (doscientos setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.  
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,  
con sede en la Ciudad de México.

**Jannete López Rojano**

Rúbrica.

**(E.- 000444)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas**  
**Juicio Especial de Declaración de Ausencia 44/2020**  
**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**VISTOS**, para resolver, los autos del procedimiento de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas 44/2020, promovido por **María Eugenia Guerrero Juárez**, en su carácter de madre de Luis Armando Ordaz Guerrero; y,

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Promoción de la solicitud de declaración.** Mediante escrito presentado el veintiocho de agosto de dos mil veinte, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Zacatecas, **María Eugenia Guerrero Juárez**, solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida, por lo que hace a su hijo Luis Armando Ordaz Guerrero.

**SEGUNDO. Trámite.** Por razón de turno, correspondió conocer del asunto a este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, por lo que en auto de dos de septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite bajo el número de expediente jurisdicción voluntaria **44/2020** y se requirieron informes a la Comisión Nacional de Búsqueda, y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas con sede en la Ciudad de México, a la Caja Popular Mexicana de esta ciudad de Zacatecas y de la sucursal Fresnillo, así como al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Del mismo modo se ordenó llamar a juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en el que se actúa; y ordenó girar oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realizara la publicación del edicto correspondiente.

En atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, el veintitrés y treinta de octubre, así como el seis de noviembre, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los edictos ordenados con motivo de la tramitación del presente asunto, a fin de llamar a aquellas personas que tuvieran interés jurídico.

Asimismo, se difundieron los avisos respectivos, tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por su parte, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 05726/2020, recibido en este órgano el diez de septiembre de dos mil veinte, informó que se encontraron dos juicios de divorcio voluntario promovidos por Luis Armando Ordaz Guerrero y Ana María Amaro Montelongo en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Fresnillo, Zacatecas, bajo los números 514/2007 y 397/2010.

En atención a lo expuesto, por auto de nueve de febrero de dos mil veintitrés, se citó a las partes para oír resolución definitiva.

Importa destacar que, si bien el artículo 1o., fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas establece que la emisión de la resolución no podrá exceder del plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; en el particular, se precisa que ante la suspensión de labores y reanudación limitada que han sufrido diversas instituciones públicas a nivel nacional con motivo del fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, lo que retardó los informes solicitados por este órgano jurisdiccional; aunado a la circular CAP/3/2020, emitida por la Comisión Especial del Consejo de la Judicatura Federal, que determinó suspender los plazos durante el periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al once de enero de dos mil veintiuno, es que se prolongó la tramitación del presente procedimiento.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y el Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Competencia que se surte en el caso, además, porque de una interpretación sistemática de los artículos 1o., fracción I, y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>1</sup>, se obtiene que el órgano jurisdiccional competente para conocer del procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, corresponde al órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil.

<sup>1</sup> **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto:

I. Establecer el procedimiento federal para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, mismo que no podrá exceder el plazo de seis meses a partir del inicio del procedimiento; así como señalar sus efectos hacia la Persona Desaparecida, los Familiares o personas legitimadas por ley, una vez que ésta es emitida por el Órgano Jurisdiccional competente;

II. Reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la Persona Desaparecida;

De manera que, si en el particular el objetivo de **María Eugenia Guerrero Juárez**, es que este Juzgado Federal haga la declaratoria especial de ausencia de Luis Armando Ordaz Guerrero, pues afirmó que es su hijo, el desaparecido, lo cual promovió conforme a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, con la finalidad de que se reconozca especialmente la ausencia del referido, se establezca que su personalidad jurídica se encuentra vigente, se proteja su patrimonio y se le designe a ella, su madre, como representante legal del ausente.

Es de concluirse que este Juzgado de Distrito sí es competente para conocer y declarar, en su momento, la ausencia de Luis Armando Ordaz Guerrero mediante el procedimiento especial, debido a que es competencia del fuero federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 3o., fracción VIII, de la legislación especial. Competencia que se justifica, además, porque al haber señalado la promovente domicilio en la ciudad de Zacatecas, lugar donde este Juzgado ejerce jurisdicción, de suyo implica que también es competente por territorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que dispone que para determinar la competencia de la autoridad jurisdiccional que conozca de la Declaración Especial de Ausencia se estará a cualquiera de los siguientes criterios:

- I. El último domicilio de la Persona Desaparecida;
- II. El domicilio de la persona quien promueva la acción;
- III. El lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- IV. El lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

**SEGUNDO. Procedencia de la vía.** Por ser una cuestión de orden público y de estudio oficioso, se impone analizar, previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía propuesta por la promovente, toda vez que el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida es procedente, pues de no serlo, el juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas.

De modo tal que, aun cuando exista un auto que admita la solicitud de validación en la vía propuesta por la parte solicitante, ello no implica que la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta.

Por tanto, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre que la vía elegida por el solicitante sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la resolución definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía.

Precisado lo anterior, este Juzgado Federal determina que la vía intentada es procedente, puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 7° y 8° de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de cualquier indicio, cuya ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Aunado a lo anterior, el procedimiento especial intentado resulta el idóneo para solicitar la Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida Luis Armando Ordaz Guerrero, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, específicamente el de desaparición forzada de personas, existiendo al efecto la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/00011021/2019 del índice de la Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada FEIDDF, de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México.

De lo que se sigue que acorde con lo previsto por el artículo 8<sup>2</sup> de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente **María Eugenia Guerrero Juárez** inició este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, después de más de diez meses desde que se presentó la denuncia de desaparición correspondiente, toda vez que fue el **veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, cuando se recibió ante la Agencia del Ministerio Público Titular de Atención y Determinación FEIDDF, de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México, dando inicio a la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/00011021/2019, por lo que de dicha data a la que se presentó el escrito que dio origen a este procedimiento (veintiocho de agosto de dos mil veinte), transcurrieron más de diez meses.

- III. *Brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la Persona Desaparecida, y*
- IV. *Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los Familiares.*

**“Artículo 3.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VIII. *Órgano Jurisdiccional: al órgano jurisdiccional competente del fuero federal en materia civil*

(...)”

<sup>2</sup> **“Artículo 8.** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”

**TERCERO. Legitimación.** En términos de lo establecido en los artículos 3o., fracción V y 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>3</sup>, la declaración especial de ausencia, puede ser solicitada por los familiares de la persona desaparecida, y se precisa, además, que dentro de aquellos se encuentra la madre.

En ese sentido, la promovente **María Eugenia Guerrero Juárez**, está legitimada para instar el procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia respecto de Luis Armando Ordaz Guerrero, al ser madre de éste, lo que se acredita con el acta de nacimiento del desaparecido, expedida por el Director General del Registro Civil de Zacatecas, que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley especial, por disposición expresa de su numeral 2°.

**CUARTO. Suplencia de la queja deficiente.** Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas se rigen por los principios de celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

En congruencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 4°, fracción VII, de la Ley Federal de Declaración Especial, esta autoridad jurisdiccional debe velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, por tanto, en caso de ser necesario, este órgano jurisdiccional suplirá la eficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

**QUINTO. Estudio de fondo del asunto.** Una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida y que la vía intentada es la procedente, se procede al estudio de la solicitud planteada.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud, se advierte que **María Eugenia Guerrero Juárez**, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su hijo Luis Armando Ordaz Guerrero, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, II, IV, VII, IX, X, y XIV del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Por tanto, a fin de resolver la cuestión planteada, resulta conveniente transcribir el contenido de los artículos 10, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 29 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que establecen:

**“Artículo 10.** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de a Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

[...].”

<sup>3</sup> **“Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. Familiares: a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes...”

**“Artículo 7.** Pueden solicitar la Declaración Especial de Ausencia, sin orden de prelación entre los solicitantes:

I. Los Familiares...”

**“Artículo 14.** El Órgano Jurisdiccional que reciba la solicitud deberá admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales y verificar la información que le sea presentada.

Si la persona solicitante no cuenta con alguna de la información a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, deberá hacerlo del conocimiento del Órgano Jurisdiccional, a fin de que éste solicite, de manera oficiosa, la información a la autoridad, dependencia, institución o persona que pudiera tenerla en su poder; quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitirla, contados a partir de que reciba el requerimiento.”

**“Artículo 15.-** El Órgano Jurisdiccional podrá requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia. Las autoridades requeridas tendrán un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que reciban el requerimiento, para remitirla al Órgano Jurisdiccional.”

**“Artículo 16.** A fin de garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y a sus Familiares, el Órgano Jurisdiccional deberá dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada.”

Dichas medidas versarán sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

**“Artículo 17.** El Órgano Jurisdiccional dispondrá que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

Las publicaciones señaladas en el presente precepto deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia correspondiente.”

**“Artículo 18.** Transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos, y si no hubiere noticias su oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Si hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona y hacerse llegar de la información o de las pruebas que crea oportunas para tal efecto.”

**“Artículo 19.** La resolución que el Órgano Jurisdiccional dicte negando la Declaración Especial de Ausencia podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de apelación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

De igual manera, las personas con interés legítimo podrán impugnar la resolución cuando consideren que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia no atienden plenamente a sus derechos o necesidades.”

**“Artículo 20.** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaría del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.”

**“Artículo 21.** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

*IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;*

*X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;*

*XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;*

*XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;*

*XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;*

*XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y*

*XV. Las demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.”*

**“Artículo 22.** *La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares.*

*La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.*

[...].”

**“Artículo 29.** *Cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el Órgano Jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos en términos de la Ley Agraria por sus Familiares.”*

De los preceptos legales transcritos podemos obtener que la solicitud de Declaración Especial de Ausencia debe contener los siguientes requisitos:

1) El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

2) El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

3) La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

4) La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

5) El nombre y edad de los familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

6) La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

7) Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

8) Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esa ley;

9) Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida; y,

10) Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Asimismo, que el órgano jurisdiccional no puede interpretar en tratándose de los efectos, exclusivamente en el sentido en que fueron solicitados, pues de conformidad con las fracciones XIV y XV del citado numeral 21 de la ley de la materia, esta potestad federal puede otorgar cualquier otro efecto tomando en cuenta la información que se tenga en autos sobre las circunstancias y necesidades particulares del caso.

También, que recibida la solicitud, el órgano jurisdiccional debe admitirla en un lapso no mayor a cinco días naturales, así como debe verificar la información que le sea presentada.

Para ello, el órgano jurisdiccional puede requerir al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada, a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva que le remitan, en copia certificada, información pertinente que obre en sus expedientes para el análisis y resolución de la Declaración Especial de Ausencia, por lo que las autoridades requeridas quedan obligadas a que en un plazo de cinco días hábiles remitan las constancias conducentes.

Que a fin de garantizar la máxima protección tanto a la persona desaparecida como a sus familiares, el órgano jurisdiccional debe dictar las medidas provisionales y cautelares que resulten necesarias en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que la solicitud haya sido presentada, debiendo versar dichas medidas sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y aquellas necesidades específicas que advierta de la revisión de la solicitud y la información que le remitan las autoridades, particularmente la Comisión Ejecutiva.

Que el órgano jurisdiccional debe disponer que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, la cual deberá ser de forma gratuita, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, que se publiquen los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En el entendido de que tales publicaciones deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Que transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se hizo referencia con antelación, y si no hubiere noticias u oposición de persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración de Ausencia.

En caso contrario, de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional no podrá resolver sobre la Declaración Especial de Ausencia sin escuchar a la persona interesada y hacerse llegar de la información y pruebas que crea oportunas para tal efecto.

La resolución que dicte el órgano jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares, solicitando a la secretaría del juzgado la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil respectivo, en un plazo no mayor de tres días hábiles; así también, ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Que la referida Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, y del interés superior de la niñez, tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie tanto a la persona desaparecida como a los familiares, no pudiendo dicha declaración producir efectos de prescripción penal ni constituir prueba plena en otros procesos judiciales.

Finalmente, que cuando la solicitud de Declaración Especial de Ausencia sea sobre una persona que tenga la calidad de ejidatario o comunero, el órgano jurisdiccional lo deberá de tomar en cuenta en su resolución, a fin de que sus derechos ejidales o comuneros sean ejercidos acorde con lo previsto en la Ley Agraria por sus familiares.

Pues bien, en relación a verificar si se cumplieron las formalidades exigidas en la ley (artículos 10, 14, 15, y 16 de la especial), se analizan los requisitos legales previstos, como sigue:

**Primer requisito.** (El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales).

Este Juzgado Federal estima que el primer requisito se encuentra cabalmente cumplido, dado que obra en autos constancia del acta de nacimiento de Luis Armando Ordaz Guerrero, de la cual se desprende que la promovente **María Eugenia Guerrero Juárez**, es mamá de Luis Armando Ordaz Guerrero.

**Segundo requisito.** (El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida).

Por cuanto hace al segundo requisito, también se cumple, pues la promovente refirió como datos generales de la persona desaparecida, los siguientes:

***“Luis Armando Ordaz Guerrero nacido el día 8 de abril de 1985, de ocupación perforista en mina, e hijo de la promovente”.***

Lo que se corrobora con el acta de nacimiento de Luis Armando Ordaz Guerrero que obra en autos, de la que se obtiene que su fecha de nacimiento fue la indicada en el escrito de demanda.

El estado civil del desaparecido Luis Armando Ordaz Guerrero, este se encuentra divorciado, lo que se estima así no obstante que al presente expediente haya sido exhibida el acta de matrimonio número 00699, libro 4, de la que se advierte que contrajo nupcias con Ana María Amaro Montelongo, pues de las constancias allegadas por el Juez Segundo del Ramo Familiar de Fresnillo, Zacatecas, relativas al juicio especial de divorcio voluntario 397/2010, se advierte que mediante sentencia de veintisiete de octubre de dos mil diez, se declaró disuelto el vínculo matrimonial entre ambos, la cual causó ejecutoria el diecinueve de noviembre siguiente.

**Tercer requisito.** (La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas o no Localizadas, en donde se narren los hechos de la desaparición).

Este requisito también se actualiza, pues a este procedimiento se allegó el oficio FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0001021/2019, rendido por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula IV-5 Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México, donde hace del conocimiento que de la citada carpeta de investigación y de las copias certificadas que adjuntó dicha autoridad, a las que se les formó tomo II, dado su volumen, se advierte que fue iniciada con motivo de la desaparición de Luis Armando Ordaz Guerrero desde el veintinueve de octubre de dos mil diez, en Fresnillo, Zacatecas, y que a la fecha Luis Armando Ordaz Guerrero de suscripción de dicho oficio se encontraba en trámite.

Se acompañó también el oficio CEAV/DGAJ/2787/2020, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, obra el "**FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN (SOLICITUD DE INGRESO DE VÍCTIMAS AL REGISTRO FEDERAL)**", de veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, del que se desprende la denuncia hecha por **María Eugenia Guerrero Juárez**, madre del desaparecido, pues en lo que interesa se asentó lo siguiente:

*"El 29 de octubre del 2010 mi hijo llega a mi casa después de haber estado trabajando en la mañana en la mina de Fresnillo, "cima" que me llama como a las 12:00 pm yo me encontraba en el banco día de quincena él tenía seis meses separado de su esposa y vivía conmigo, él se baña, llegamos comemos y por la noche al cenar él sale al patio y mi esposo e hijo se fuman un cigarro y llega mi otro hijo y quiere un cigarro mi hijo ya no tenía otro y decide ir a la tienda y en escasas 7 casas está la tienda y él no regresa y no entró a la tienda)*

Incluso en dicho formato, se asentó que existe la averiguación previa FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0001021/2019 formada con motivo de la denuncia de la desaparición de Luis Armando Ordaz Guerrero.

Consecuentemente, este Juzgado de Distrito determina que sí se actualiza el requisito en estudio.

**Cuarto requisito.** (La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información).

Este requisito se encuentra cumplido, pues en su escrito inicial de demanda, la promovente **María Eugenia Guerrero Juárez**, señaló que la desaparición de Luis Armando Ordaz Guerrero ocurrió el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, cuando se salió de su domicilio a la tienda a comprar cigarros, dando inicio a la carpeta de investigación número FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0001021/2019, integrada por el Agencia del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada FEIDDF, de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México.

**Quinto requisito.** (El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida).

Este requisito fue igualmente cumplido, toda vez que la parte promovente **María Eugenia Guerrero Juárez**, refirió el nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con el desaparecido, al efecto manifestó:

*"María Eugenia Guerrero Juárez, mamá de Luis Armando Ordaz Guerrero casado con Ana Maria Amaro Montelongo y su menor hijo de edad C.A.O.A., todos y cada uno contamos con Registro Nacional de Víctimas RENAVI expedido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Gobierno de México."*

Datos que se corroboran con el acta de matrimonio de folio 00699 y con las diversas actas de nacimiento exhibidas; a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tratarse de documentos públicos; lo cual permite corroborar el grado de afinidad de los antes mencionados con la persona desaparecida.

Aunado a lo anterior, mediante oficio CEAV/DIRNV/163/2020 de treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Director General de Desarrollo Institucional y Registro Nacional de Víctimas hizo del conocimiento de la Directora de los Centro de Atención Integral en Zacatecas, que se procedió a la inscripción en el Registro Federal de Víctimas, de Luis Armando Ordaz Guerrero como víctima directa, con clave (KP1GM2EU), María Eugenia Guerrero Juárez con clave (OJMRKNX8), J. Everardo Ordaz Vázquez con clave (C9NJJN3BF), Francisco Javier Ordaz Guerrero con clave (H26HYGA6), Norma Jesica Ordaz Guerrero con clave (XE3F8X2Z), Carlos Alejandro Ordaz Amaro con clave (DX15CDJR) y Fernando Yamel Ordaz Reyes con clave (165H15RB), todos éstos últimos como víctimas indirectas.

**Sexto requisito.** (La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida).

Este órgano jurisdiccional estima que dicho requisito se encuentra cumplido, pues la promovente manifestó que la persona desaparecida Luis Armando Ordaz Guerrero, era perforista en una mina, sin régimen de seguridad social.

**Séptimo requisito.** (Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos).

Al respecto, este requisito se encuentra colmado, pues la parte promovente precisó que el bien que desea ser protegido es la cuenta de ahorro y préstamo "Caja Popular Mexicana", número de cuenta 165991051, número de socio 1396877; desconociendo si existe algún otro bien mueble o inmueble que deba tutelarse.

Se destaca el oficio 12895/2020 recibido el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Apoderado Legal de la Caja Popular Mexicana en Zacatecas, comunicó que se encontró una cuenta a nombre de Luis Armando Ordaz Guerrero, así como su aportación social, en los siguientes términos.

TIPO DE CUENTA	MONTO	ESTATUS
CTA MEXICANA 1659914727	\$3,930.60	CUENTA BLOQUEADA
PARTE SOCIAL	\$750	ACTIVA

Además de que informó que la misma se encuentra bloqueada por inactividad superior a seis meses, así como que se María Eugenia Guerrero Juárez figura como única beneficiaria en tal cuenta.

En tales circunstancias, una vez que la presente resolución adquiera firmeza, comuníquese a la Caja Popular Mexicana en Zacatecas, que deberá realizar las gestiones correspondientes para María Eugenia Guerrero Juárez pueda acceder a la cuenta de referencia y en caso de que así lo decida pueda disponer de la cantidad contenida en la misma.

En este apartado se precisa que no pasa inadvertido el hecho de que de las constancias que integran el juicio especial de divorcio voluntario 397/2010, del índice del Juez Segundo del Ramo Familiar de Fresnillo, Zacatecas, concretamente en el convenio celebrado por los divorciantes obra información relativa a una casa habitación que adquirieron Luis Armando Ordaz Guerrero y Ana María Amaro Montelongo mediante un crédito hipotecario con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; sin embargo no se hace pronunciamiento alguno al respecto, en atención a que en el mencionado convenio quedó establecido que ambos cedían a favor de su hijo Carlos Alejandro Ordaz Amaro los derechos adquiridos y los que les puedan corresponder como parte proporcional en la liquidación de la sociedad conyugal respecto de la aludida casa habitación, sociedad que se declaró disuelta en la sentencia emitida en el juicio de mérito, por una autoridad jurisdiccional, con facultades legales para ello.

Por tanto, en su caso, las partes ahí involucradas podrán realizar lo que estimen conducente en relación con a lo indicado en el citado juicio.

**Octavo requisito.** (Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de la ley especial).

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que la promovente manifestó que los efectos que pretende con su solicitud, son los siguientes:

1. *“Se reconozca especialmente la ausencia de **Luis Armando Ordaz Guerrero** desde el 29 de octubre de 2010 .*

2. *Se establezca que la personalidad jurídica del antes mencionado se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como la más amplia protección a todas aquellas personas que conforman su núcleo familiar.*

3. *Se proteja el patrimonio de la persona especialmente ausente.*

4. *Se otorguen facultades para ejercer actos de administración y dominio en favor de **María Eugenia Guerrero Juárez**.*

5. *Todas aquellas que se considere su Señoría a efecto de tutelar los derechos humanos de las víctimas indirectas en términos de la ley en materia.”*

*Ahora bien, se desconoce a la fecha si existen actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los bienes o derechos de **Luis Armando Ordaz Guerrero**, por lo que solicito, que, en caso de encontrarse una situación jurídica de esta naturaleza, **se suspendan provisionalmente.**”*

Efectos que se encuentran previstos en el artículo 21, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**Noveno requisito.** (Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida).

Este requisito se estima colmado, en razón de que la promovente anexó el acta de nacimiento certificada bajo el número 49 y folio A32 0106700, a nombre de Luis Armando Ordaz Guerrero, expedida el ocho de noviembre de dos mil dieciséis, por la Dirección del Registro Civil del Estado de Zacatecas, a la cual se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tratarse de un documento público.

**Décimo requisito.** (Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia).

Al respecto, obra oficio del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Célula IV, de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, con sede en la Ciudad de México, quien informó que inició la carpeta de investigación número FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0001021/2019, iniciada con motivo de la desaparición de Luis Armando Ordaz Guerrero ocurrida el veintinueve de octubre de dos mil diez, en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, que a la fecha de suscripción de dicho oficio se encontraba en trámite.

Documentales que en lo individual, merecen valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 79, 90, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 204 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en términos de su numeral 2°, toda vez que en ellas se advierte la desaparición de Luis Armando Ordaz Guerrero desde el veintinueve de octubre de dos mil diez, lo que dio origen a la carpeta de investigación FED/SDHPDSC/UNAI-ZAC/0001021/2019, sin que a la fecha se cuente con el resultado de dicha investigación.

Además, tomando en consideración la naturaleza de los hechos y el enlace natural necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, las mismas corroboran lo expuesto con anterioridad, pues permiten a esta autoridad establecer que en la especie se encuentra acreditada la existencia de una investigación iniciada por la presunta comisión del delito de desaparición forzada de personas en agravio de Luis Armando Ordaz Guerrero, sin que de la misma se adviertan indicios o presunción de que esa persona haya muerto, así tampoco hubo durante la tramitación de este asunto, noticias ni oposición de persona alguna interesada, por lo que resulta procedente que este órgano jurisdiccional resuelva en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada.

Ahora bien, acerca de la publicación de los edictos y avisos en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se señala lo siguiente:

De la revisión practicada a los presentes autos, se obtiene que mediante oficio DGADOF/DE/SP/211/520/2021 de doce de noviembre de dos mil veintiuno, el Subdirector de Producción del Diario Oficial de la Federación informó que programó la publicación de los edictos en la página electrónica de ese medio de difusión los días veintitrés y treinta de octubre y seis de noviembre de dos mil veinte; lo cual se corrobora con los enlaces <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5603472> <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5603970> <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5604453>.

Asimismo, en oficio CEAV/DGAJ/2787/2020 la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas, refirió que publicó en la página electrónica de la citada comisión el llamamiento a cualquier persona publicación que se corrobora en la dirección <https://www.gob.mx/ceav/documentos/84583>.

Mediante oficio SEGOB/CNBP/1644/2020, la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, informó a este Juzgado Federal que se publicaron los edictos ordenados para el llamamiento a juicio a cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona desaparecida Luis Armando Ordaz Guerrero; publicación que se corrobora al consultar la dirección electrónica <https://www.suiti.segob.mx/edictos>; [https://www.suiti.segob.mx/static/img/Edictos/E\\_442020\\_LUIS\\_ARMANDO\\_ORDAZ\\_GUERRERO.pdf](https://www.suiti.segob.mx/static/img/Edictos/E_442020_LUIS_ARMANDO_ORDAZ_GUERRERO.pdf); que resulta un hecho notorio para esta Jueza en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es aplicable la jurisprudencia XX.2o. J/24, del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, de rubro y texto:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada “internet”, del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”<sup>4</sup>

En mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se declara procedente** el presente procedimiento sobre declaración especial de ausencia promovido por **María Eugenia Guerrero Juárez**, en su carácter de madre del desaparecido Luis Armando Ordaz Guerrero.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, **SE DECLARA LA AUSENCIA DE LUIS ARMANDO ORDAZ GUERRERO**, como persona desaparecida.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>5</sup>.

Se estipula que, en términos del diverso numeral 30 del ordenamiento en cita<sup>6</sup>, si Luis Armando Ordaz Guerrero fuera localizado con vida o se acreditara que sigue con vida, y existieran indicios de que él deliberadamente hizo creer su desaparición para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

<sup>4</sup> Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; tomo XXIX, enero de 2009, página 2470; materia común; registro **168124**.

<sup>5</sup> **“Artículo 22.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, así como del interés superior de la niñez; tomando siempre en cuenta la norma que más beneficie a la Persona Desaparecida y a los Familiares. La Declaración Especial de Ausencia no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales.”

<sup>6</sup> **“Artículo 30.** Si la Persona Desaparecida de la cual se emitió una Declaración Especial de Ausencia fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición”

Por último, de conformidad con el diverso artículo 32 de la ley de la materia<sup>7</sup>, se precisa que la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

**SEXTO. Efectos de la declaración de ausencia.** En atención a lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esta Juzgadora Federal procede a determinar los efectos y las medidas definitivas, a efecto de garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y sus familiares.

Al efecto, cabe precisar que la solicitante **María Eugenia Guerrero Juárez**, peticionó los efectos siguientes:

1. *Se reconozca especialmente la ausencia de **Luis Armando Ordaz Guerrero** desde el 29 de octubre de 2010.*

2. *Se establezca que la personalidad jurídica del antes mencionado se encuentra vigente hasta en tanto se logre dar con su paradero, así como la más amplia protección a todas aquellas personas que conforman su núcleo familiar.*

3. *Se proteja el patrimonio de la persona especialmente ausente.*

4. *Se otorguen facultades para ejercer actos de administración y dominio en favor de **María Eugenia Guerrero Juárez**.*

5. *Todas aquellas que se considere su Señoría a efecto de tutelar los derechos humanos de las víctimas indirectas en términos de la ley en materia."*

*Ahora bien, se desconoce a la fecha si existen actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los bienes o derechos de **Luis Armando Ordaz Guerrero**, por lo que solicito, que, en caso de encontrarse una situación jurídica de esta naturaleza, **se suspendan provisionalmente.**"*

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, se procede al análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

#### **1. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA].**

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas<sup>8</sup>, **se declara la ausencia de Luis Armando Ordaz Guerrero, a partir del veintinueve de octubre de dos mil diez**, fecha en la que se refirió en la denuncia que interpuso ante Agencia del Ministerio Público Titular de la Atención y Determinación FEIDDF, de la Fiscalía General de la República, con sede en la Ciudad de México.

#### **2. FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD].**

En este sentido, cabe precisar que si bien es cierto que al inicio del procedimiento Carlos Alejandro Ordaz Amaro, era menor de edad, a la fecha en que se emite la presente resolución el prenombrado a alcanzado la mayoría de edad, tal y como se advierte del acta de nacimiento allegada al presente asunto, pues nació el veintisiete de octubre de dos mil cuatro; razón por la cual esta juzgadora no emite pronunciamiento alguno en relación a la guarda, custodia, protección de derechos y bienes relacionados con éste.

#### **3. FRACCIÓN IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

El bien que desea ser protegido es la cuenta de ahorro y préstamo "Caja Popular Mexicana", número de cuenta 165991051, número de socio 1396877; desconociendo si existe algún otro bien mueble o inmueble que deba tutelarse.

En tales circunstancias, una vez que la presente resolución adquiera firmeza, comuníquese a la Caja Popular Mexicana en Zacatecas, que deberá realizar las gestiones correspondientes para María Eugenia Guerrero Juárez pueda acceder a la cuenta de referencia y en caso de que así lo decida pueda disponer de la cantidad contenida en la misma.

<sup>7</sup> **"Artículo 32.** La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona Desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada."

<sup>8</sup> **"Artículo 21.-** La Declaración Especial de Ausencia tendrá, como mínimo, los siguientes efectos:

1. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte..."

En este apartado se precisa que no pasa inadvertido el hecho de que de las constancias que integran el juicio especial de divorcio voluntario 397/2010, del índice del Juez Segundo del Ramo Familiar de Fresnillo, Zacatecas, concretamente en el convenio celebrado por los divorciantes obra información relativa a una casa habitación que adquirieron Luis Armando Ordaz Guerrero y Ana María Amaro Montelongo mediante un crédito hipotecario con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; sin embargo no se hace pronunciamiento alguno al respecto, en atención a que en el mencionado convenio quedó establecido que ambos cedían a favor de su hijo Carlos Alejandro Ordaz Amaro los derechos adquiridos y los que les puedan corresponder como parte proporcional en la liquidación de la sociedad conyugal respecto de la aludida casa habitación, sociedad que se declaró disuelta en la sentencia emitida en el juicio de mérito, por una autoridad jurisdiccional, con facultades legales para ello.

**4. FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA].**

La citadas porciones normativas disponen que se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen; asimismo, la protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

Luego, con fundamento en el artículo 26 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la declaración especial de ausencia que ahora se decreta, protege los derechos laborales que en su caso tuviera el ausente al momento de su desaparición en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y;

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del aludido artículo 26 de la legislación de la materia, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la persona desaparecida.

Por lo que hace a las fracciones III y IV del citado precepto legal, la Federación será la encargada de garantizar que dichas protecciones continúen, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo, señala que, a las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

Sin embargo, según el dicho de María Eugenia Guerrero Juárez, el desaparecido Luis Armando Ordaz Guerrero era perforista en una mina, sin régimen de seguridad social; por lo que no se hace especial pronunciamiento en este apartado.

**5. FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de Luis Armando Ordaz Guerrero.

**6. FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL].**

En términos de la invocada porción normativa y del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se nombra a María Eugenia Guerrero Juárez, como representante legal** de Luis Armando Ordaz Guerrero, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

Lo expuesto en virtud de que la solicitante lo petitionó expresamente, sin que este órgano jurisdiccional advierta que se encuentre jurídicamente impedida para ello, o en la tramitación del presente procedimiento alguna persona hubiere manifestado su oposición al respecto.

Se precisa que como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el citado numeral 23.

Además, conforme a lo establecido en el diverso 24, en dicho encargo, deberá actuar conforme a las reglas del albaacea en términos del Código Civil Federal.

En el entendido de que en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia de la juez, en la que la representante legal designada deberá **aceptar y protestar legalmente el cargo conferido**; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Luis Armando Ordaz Guerrero.

#### **7. FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA].**

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Luis Armando Ordaz Guerrero.

En consecuencia, será por conducto de la nombrada representante legal que Luis Armando Ordaz Guerrero —persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

#### **8. FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA. [DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL Y DEL VÍNCULO MATRIMONIAL].**

No procede declarar la disolución del vínculo matrimonial, puesto que como ya se indicó en párrafos precedentes, en el Juez Segundo del Ramo Familiar de Fresnillo, Zacatecas, consta el juicio especial de divorcio voluntario 397/2010, del que se advierte que mediante sentencia de veintisiete de octubre de dos mil diez, se declaró disuelto el vínculo matrimonial entre Luis Armando Ordaz Guerrero y Ana María Amaro Montelongo, y se proveyó lo que se estimó correspondiente respecto de la sociedad conyugal, la cual causó ejecutoria el diecinueve de noviembre siguiente.

**SÉPTIMO. Certificación.** Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la Secretaria encargada del presente asunto que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**OCTAVO. Publicación.** Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Por tanto, en su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a fin de que se efectúe la difusión tanto en el Diario Oficial de la Federación como en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se concluye con los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, con residencia en la ciudad del mismo nombre, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por **María Eugenia Guerrero Juárez**, en su carácter de madre del desaparecido Luis Armando Ordaz Guerrero.

**SEGUNDO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **María Eugenia Guerrero Juárez**, en su carácter de mamá del desaparecido Luis Armando Ordaz Guerrero, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **quinto** considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** Atento lo anterior, **se declara legalmente la ausencia de Luis Armando Ordaz Guerrero**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando **sexto** de la presente resolución.

**CUARTO.** En términos de la invocada porción normativa y del artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **se nombra a María Eugenia Guerrero Juárez, como representante legal** de Luis Armando Ordaz Guerrero, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

**QUINTO.** Comuníquese a la Caja Popular Mexicana en Zacatecas, que deberá realizar las gestiones correspondientes para María Eugenia Guerrero Juárez pueda acceder a la cuenta 165991051, número de socio 1396877 y en caso de que así lo decida pueda disponer de la cantidad contenida en la misma.

**SEXTO.** Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emitase por parte de la Secretaría, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos octavo y noveno.

#### **Notifíquese personalmente.**

Así lo resolvió y firma electrónicamente la licenciada **María Citlalic Vizcaya Zamudio**, Jueza Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistida del licenciado **Anna Cristel Salas Ortiz**, secretaria proyectista, con quien actúa y da fe.

Zacatecas, Zacatecas, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Firmado Electrónicamente.

(E.- 000445)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**Juicio de Extinción de Dominio 12/2023**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.**

**EDICTO**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**INSERTO:** “Se comunica a la demandada **Wendy Dalaithy Amaral Arévalo**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Dann Jafet Infante Villavicencio, Héctor Guillermo Pineda Domínguez, David Morales Franco, Abigail Berruecos Pérez y Filiberta Pérez Tolentino, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de actores** contra **Wendy Dalaithy Amaral Arévalo**, se registró con el número **12/2023**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- “A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto de los bienes objeto de la presente acción, siendo el numerario contenido en las cuentas bancarias 10500051160 y 222439871; más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse a partir de que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre y hasta la aplicación de los recursos. B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del numerario depositado en las cuentas bancarias referidas anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada. C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos legales conducentes.” Asimismo, en cumplimiento al auto de **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este .---. **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento

ordenado en el presente acuerdo---(...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet para que el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **DATOS DE CONTACTO**. Del mismo modo, para facilitar a la demandada el acceso a la información contenida en el expediente, se ponen a su disposición los siguientes medios de contacto, en los que, previa constatación de la personalidad y capacidad para actuar en el proceso, se brindará atención mediante llamada telefónica, mensajería instantánea o correo electrónico, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal, que es el comprendido entre las 09:30 y las 14:30 horas de lunes a viernes: Correo electrónico: [6jdo1ctoejom@correo.cjf.ob.mx](mailto:6jdo1ctoejom@correo.cjf.ob.mx) Teléfono: 5551338100 extensión: 8002 En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será el indicado en el párrafo anterior**. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados”

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

**Karin Marín Jasso**

Rúbrica.

(E.- 000443)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa,  
con residencia en Tijuana, Baja California  
Primera Sala Regional  
Noroeste I  
Tijuana, B.C.  
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

**Juan Manuel Real Torres**

En el juicio de nulidad **3318/22-01-01-6**, promovido por **GRUPO SATA, S.A. DE C.V.**, se ordenó emplazar a **Juan Manuel Real Torres**, por **EDICTOS**, haciéndole saber que podrá comparecer en el juicio antes mencionado radicado en la Primera Sala Regional del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del término de **treinta días** contados al día siguiente de la última publicación, **apercibido** que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para dar contestación a la demanda, y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se realizaran por boletín jurisdiccional.

Atentamente

Tijuana, B.C., 29 de agosto de 2023.

Magistrada por Ministerio de Ley, Titular de la Tercera Ponencia de la Primera Sala Regional del Noroeste I, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**Lic. Clemencia González González.**

Rúbrica.

(R.- 542800)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 640/23-EPI-01-2**  
**Actor: Corporación Gairet S.A. de C.V.**

**BESTWAY INFLATABLES & MATERIAL CORPORATION.,**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 640/23-EPI-01-2, promovido por CIRA ANGÉLICA VARGAS ECHEVERRÍA apoderado legal de CORPORACIÓN GAIRET S.A. DE C.V., en contra de la resolución contenida en oficio con número de barras 20230171107 de 02 de febrero de 2023, por el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el cual se negó el registro de marca contenida en el expediente 27000414 BESTWAY Y DISEÑO, se dictó un acuerdo con fecha 28 de agosto de 2023 en donde se ordenó emplazar a BESTWAY INFLATABLES & MATERIAL CORPORATION, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, en San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

El Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en  
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán**

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

**Lic. Dania Karely Espinoza Perea**

Rúbrica.

**(R.- 542329)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 738/23-EPI-01-11**  
**Actor: National Oilwell Varco, L.P.**

**EDICTO**

**RAUL DOMINGO CHICO**

*En los autos del juicio contencioso administrativo número 738/23-EPI-01-11, promovido por NATIONAL OILWELL VARCO, L.P., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 6 de marzo de 2023, con código de barras 20230353429, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través del cual negó el registro de la marca 2478180 GUARDIAN; con fecha 25 de mayo de 2023 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a RAUL DOMINGO CHICO, al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Av. México número 710, cuarto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.*

*Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.*

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2023

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de  
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

**Mag. Elizabeth Ortiz Guzmán**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Mtro. Omar Herrera Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 542746)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**Segunda Sala Regional de Oriente**

**San Andrés Cholula, Puebla**

**Oficio: 12-2-1-32295/23**

**Expediente: 1137/22-12-02-7**

**Actor: Proyecciones en Obra Civil y Carreteras Beta, S.A. de C.V.**

**ASUNTO:** Se expide oficio para publicación de edictos

**A QUIEN CORRESPONDA**

PRESENTE

En el juicio contencioso administrativo federal seguido en esta Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, expediente 1137/22-12-02-7, se dictó un auto de 02 de agosto de 2023, que en síntesis dice:

(...)1. El Tribunal que manda practicar la diligencia, que en este caso lo es, la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

2. El nombre de la parte actora, ACTORA: PROYECCIONES EN OBRA CIVIL Y CARRETERAS BETA, S.A. DE C.V.

3. Las autoridades demandadas, AUTORIDADES DEMANDADAS: Administración Desconcentrada jurídica de Puebla "1" del Servicio de Administración Tributaria

4. Tipo de procedimiento, Juicio Contencioso Administrativo Federal

5. Número de expediente, 1137/22-12-02-7

6. Persona(s) a emplazarse, resolución en la que se determinó el reparto de utilidades a los trabajadores y plazo legal para hacer ejercer su derecho, SE EMPLAZA A QUIÉN O QUIÉNES SE CREAN CON DERECHO A PERCIBIR EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2015, 2016, 2017 y 2018, DETERMINADOS EN EL OFICIO 500-46-00-06-02-2021-18487 de fecha 10 de noviembre de 2021, PARA QUE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, COMPAREZCAN AL JUICIO PRECISADO EN DEFENSA DE SUS INTERESES, ACREDITANDO LA JUSTIFICACIÓN DE SU DERECHO PARA INTERVENIR EN EL ASUNTO. (...)

Atentamente

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

San Andrés Cholula, Puebla a 20 de septiembre de 2023

El Presidente de la Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Magistrado por Ministerio de Ley

**Lic. Antonio Mendoza Cortés**

Rúbrica.

**(R.- 542981)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 813/23-EPI-01-9**  
**Actor: Anima Arredi, S.A. de C.V.**  
**“EDICTO”**

**- ALBERTO DJADDAH JAMOUS**

En los autos del juicio contencioso administrativo número **813/23-EPI-01-9**, promovido por **ANIMA ARREDI, S.A. DE C.V.**, en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20230617480, de fecha 21 de abril de 2023, por medio de la cual se negó el registro marcario 2754779 ANIMA ARREDI y Diseño; **con fecha 28 de agosto de 2023**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **ALBERTO DJADDAH JAMOUS**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrada Titular en la Tercera Ponencia de esta Sala, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

El C. Magistrado por Ministerio de Ley

**Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Claudia Elena Rosales Guzman**

Rúbrica.

**(R.- 543639)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Chihuahua**  
**Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**  
**Secretaría General**  
**Expediente: 142/2020-1**  
**Cuadernillo Derivado del Amparo Directo**  
**Administrativo: 37/2022**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Representante legal de Individualizadora de Service, S.A. de C.V.**

**P r e s e n t e.**

Por medio del presente edicto, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, se hace de su conocimiento y se le notifica que el veinte de enero de dos mil veintidós la Presidencia

del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua dictó un acuerdo que tuvo por recibida la demanda de amparo directo promovida por la moral **RICO PROMOSTAR, S.A. DE C.V.** en contra de la sentencia definitiva dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio contencioso administrativo 142/2020-1, en la cual a la moral **INDIVIDUALIZADORA DE SERVICE, S.A. DE C.V.** le reviste el carácter de tercera interesada. Dicho proveído, en su parte conducente, señala: [...] se emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO. Recepción y registro.** Ténganse por recibida la demanda de garantías, con copias de la misma para el traslado; por lo que, con fundamento en los artículos 170, fracción I, 176, 178 y demás relativos de la Ley de Amparo, fórmese el cuadernillo de amparo y regístrese en el Libro de Gobierno de la Presidencia de este Tribunal. **SEGUNDO. Orden de emplazar a las terceras interesadas.** Con las copias simples del escrito de cuenta, **córrase traslado a la parte actora (sic) y a la tercera**, en su carácter de terceras interesadas, para que, de considerarlo oportuno, comparezcan ante la autoridad judicial federal a defender sus derechos, sellando de recibido las copias de la notificación que se les practique, para remitir unas al Tribunal Colegiado que conozca del amparo y, las otras, para que obren en el cuadernillo respectivo. [...].”

Lo anterior, a efecto de que comparezca al **juicio de amparo directo administrativo 37/2022 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito**, a defender sus derechos y realizar las manifestaciones que a su interés convenga, contando con un término de **treinta días** a partir de la última publicación de los edictos de emplazamiento ordenados para apersonarse al juicio, **quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Oficialía de Partes y en la Secretaría General de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.**

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazado en los términos ordenados.

Atentamente,

Chihuahua, Chihuahua; a treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés,  
Secretario General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua.

**José Humberto Nava Rojas,**

Rúbrica.

(R.- 543663)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Grupo Clarasol, S.A. de C.V.

Vs.

Mercado de Alimentos Selectos, S.A. de C.V.

M. 1392941 Monte Libano

Exped.: P.C.2650/2022 (C-982) 29862

Folio: 029498

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Mercado de Alimentos Selectos, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 25 de noviembre de 2022, Marcela Bolland González, apoderada de **GRUPO CLARASOL, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MERCADO DE ALIMENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar

contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

07 de agosto de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 543529)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad**  
**Grupo Clarasol, S.A. de C.V.**

Vs.

**Mercado de Alimentos Selectos, S.A. de C.V.**

**M. 1400341 Monte Libano**

**Exped.: P.C. 2651/2022(C-983)29863**

**Folio: 029496**

**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**

**Mercado de Alimentos Selectos, S.A. de C.V.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 25 de noviembre de 2022, Marcela Bolland González, apoderada de **GRUPO CLARASOL, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MERCADO DE ALIMENTOS SELECTOS, S.A. DE C.V.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

07 de agosto de 2023

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

**Roberto Díaz Ramírez.**

Rúbrica.

(R.- 543532)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisonal de Cumplimiento de Ejecutorias**  
**Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias**  
**Roberto Morales Viana**  
**Vs.**  
**Cerveceria Daval, S. de R.L. de C.V.**  
**M. 1443611 Panorama y Diseño**  
**Exped.: P.C. 751/2022(C-320)9031**  
**Folio: 24528**  
**“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”**  
**Cerveceria Daval, S. de R.L. de C.V.**  
**NOTIFICACION POR EDICTOS**

Mediante escrito y anexos ingresados en la oficialía de partes de esta Dirección el 12 de abril de 2022, con el folio de entrada 9031; por Gastón Esquivel Santos, en representación de ROBERTO MORALES VIANA, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a CERVECERIA DAVAL, S. DE R.L. DE C.V., el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

3 de julio de 2023

La Coordinadora Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias.

**Rocío Hernández Severiano.**

Rúbrica.

**(R.- 543564)**

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Sonora**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/HSO/0000663/2022**, iniciada por el delito CONTRA LA SALUD Y OTROS, decretándose el aseguramiento de sustancias;

- Indicio 1: Cuatro recipientes conteniendo 80 Litros, correspondientes a una sustancia líquida incolora, resultando ser químicamente ALCOHOL ISOPROPILICO.
- Indicio 2: nueve recipientes de 180 Litros, correspondientes a una sustancia líquida incolora, resultando ser químicamente ALCOHOL ETILICO.
- Indicio 3: Treinta botellas de 30 Litros, correspondiente a una sustancia líquida incolora, resultando ser químicamente ACIDO CLORIDICO.
- Indicio 4: Doce Frascos/recipientes de 12 Litros, correspondiente a una sustancia líquida incolora, resultando ser químicamente ACETONA.
- Indicio 5: Cuatro botellas de 16 Litros, correspondiente a una sustancia líquida incolora, resultando ser químicamente Tolueno.
- Indicio 6: Cuatro botellas de 16 Litros, correspondiente a una sustancia líquida incolora, resultando ser químicamente ETER ETILICO ANHIDRO.
- Indicio 7: Doce botellas de 12 Litros, correspondiente a una sustancia líquida incolora, resultando ser químicamente ACIDO FOSFORICO.
- Indicio 8: Doce botellas/ frascos, de 12 Litros, correspondiente a una sustancia líquida incolora, resultando ser químicamente CLORURO DE METILENO., por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

**2.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0000201/2023**, Iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea; Posesión de Cargadores para Armas de Fuego Y Contra la Salud, Decretándose el aseguramiento de dos muebles:

- Indicio 1: Un vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha, modelo 2014, color blanco, número de serie LBPKE1245E0069732,
- Indicio 2: Un vehículo tipo vagoneta, marca Jeep, línea Grand Cherokee, color dorado, modelo 2006, número de serie 1J8HR68296C190723. Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

**3.-** Carpeta de Investigación **FED/SON/GUAY/0000852/2023**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada Y Fuerza Aérea; Posesión de Cargadores para Armas de Fuego Y Contra la Salud, decretándose el aseguramiento de numerario:

- 421 BILLETES EN MONEDA NACIONAL, CON DENOMINACIÓN DE \$50.00 PESOS MEXICANOS,
- 31 BILLETES EN MONEDA NACIONAL, CON DENOMINACIÓN DE \$200.00 PESOS MEXICANOS,
- 50 BILLETES EN MONEDA NACIONAL, CON DENOMINACIÓN DE \$20.00 PESOS MEXICANOS
- 06 BILLETES EN MONEDA NACIONAL, CON LA DENOMINACIÓN DE \$500.00 PESOS MEXICANOS,

DANDO UN TOTAL DE \$31,250.00 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

**4.-** Carpeta de Investigación. **FED/SON/GUAY/0001315/2022**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego Y Explosivos, Contra La Salud, decretándose el aseguramiento de un mueble: Una motocicleta de la marca Italika, modelo Forza, color rojo, sin placas de circulación, con número de Identificación Vehicular 3SCPFTLE5G1006165, modelo 2016, Por ser Objeto e Instrumento del delito que

se investiga. **5.-** Carpeta de Investigación. **FED/SON/CABO/0002217/2022**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo, decretándose el aseguramiento de un inmueble: ubicado en Calle 2, numero 129, entre avenidas K y L de la Colonia Centro, en la Ciudad de H. Caborca, Sonora. Coordenadas geográficas: Longitud 30.708117, Latitud -112.157613, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **6.-** Carpeta de Investigación. **FED/SON/COB/0001835/2022**, iniciada por el delito Daños, decretándose el aseguramiento de un mueble: Vehículo Tipo Vagoneta, Marca Jeep, Submarca Grand Cherokee, Modelo Año 2005, Serie 1j4gr48k15c689077., Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga. **7.-** Carpeta de Investigación. **FED/SON/COB/0000060/2023**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, decretándose el aseguramiento de un inmueble: Casa Habitación Ubicado en Calle Muzquiz Numero 1921 entre Calle Huamantla y Avenida Paris de la Colonia la Fuentes en Ciudad Obregon, Sonora con las Coordenadas Geográficas Latitud 27.465072 Longitud -109.962187, Por ser Objeto e Instrumento del delito que se investiga.

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado Sonora de con domicilio Boulevard García Morales No. 1042, colonia La Manga, Hermosillo, Sonora, C.P. 83220.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora a 24 de junio de 2023.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en Sonora

**Lic. Francisco Sergio Méndez.**

Rúbrica.

**(R.- 543485)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Delegación Estatal Campeche  
PUBLICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los registros de las diversas Carpetas de Investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de los bienes relacionados en ellas; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; **82 fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 1, fracción I, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente mega edicto a quien o quienes resulten ser propietarios a fin de que acredite la propiedad de los indicios relacionados con los expedientes que a continuación se describen: **1. FED/CAMP/CAMP/0000743/2019**, instruida en contra del adolescente con iniciales C.E.B.J y Giovany Ivan Flores Itza, por el delito contra el ambiente en la modalidad de captura de especie acuática en veda (pepino de mar), donde el veinticuatro 24 de octubre de dos mil diecinueve 2019, se decretó el aseguramiento de una embarcación tipo lancha, marca Inmensa, modelo W25, con nombre "La Montaña", con número de matrícula rotulada "0403233420-6"; un compresor hechizo (hecho de forma artesanal) sin marca, ni serie, color negro y un motor fuera de borda, marca Yamaha 60Hp, 2 tiempos con la leyenda "60 ENDURO", color negro con rojo, por ser instrumento del delito investigado en la carpeta de investigación señalada; **2. FED/CAMP/CAMP/0000181/2022**, instruida en contra de quien o quienes resulten responsables por el delito de contra la salud en la modalidad de posesión simple de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 195, bis del Código Penal Federal, donde el veinticuatro 24 de octubre de dos mil diecinueve 2019, se decretó el aseguramiento de una motocicleta marca Itálíka, tipo trabajo, línea AT, carenado color azul con negro, placas de circulación 58CUU9, del Estado de Campeche, la cual presenta signos de alteración en sus medios de identificación, por ser instrumento del delito investigado en la carpeta de investigación señalada; **3. FED/CAMP/CAMP/0000331/2017**, instruido en contra de quien o quienes resulten responsables, por el delito de Violación a la Ley de Propiedad Industrial, previsto y sancionado en el artículo 223, fracción II, de la Ley de Propiedad Industrial y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41

del Código Penal Federal, se notifica a Gregorio Galván Hernández y/o al propietario (a) y/o Apoderado Legal de quien acredite la propiedad de los bienes asegurados el cinco 5 de junio de dos mil dieciocho 2018, consistente en: una playera de niño color verde limón, con el signo distintivo de Spiderman y Marvel; una playera color blanco con el signo distintivo de Superman; un short color azul, con el signo distintivo de Superman; una playera color verde limón, con el signo distintivo de Spiderman y Marvel; una playera color rojo, con el signo distintivo de Marvel, por ser instrumento del delito investigado en la carpeta de investigación señalada; **4. FED/CAMP/CAMP/000044/2023**, instruido en contra de José Alberto Martínez Basulto, por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la modalidad de portación de arma de fuego sin licencia, ilícito previsto y sancionado en el artículo 81, párrafo primero, en relación con los diversos 9, fracción II, y 24 de la ley antes señalada, donde el diez 10 de febrero de dos mil veintitrés 2023, se decretó el aseguramiento de una motocicleta, marca Dinamo, tipo Custom, modelo Rayo 175, color negro, sin placas de circulación, identificación vehicular 3CUU2ARY4JX000039, año modelo 2018, por ser instrumento del delito investigado en la carpeta de investigación señalada; **5. FED/CAMP/CAMP/0000139/2021**, instruido en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión del delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su modalidad de acopio de armas de fuego de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 bis, fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en su modalidad de posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 quat, fracción II, en relación con el artículo 11, inciso f), del mismo ordenamiento y en su modalidad de transporte ilícito de explosivos, previsto y sancionado en el artículo 86, fracción II, del ya citado ordenamiento; violación a la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en su modalidad de posesión de hidrocarburos, contemplado en el numeral 9 fracción II, inciso b), así como el delito de posesión de narcóticos, previsto en el diverso 477 de la Ley General de Salud, donde el trece 13 de octubre de dos mil veintiuno de 2021, se decretó el aseguramiento ministerial de los siguientes bienes: 1. Vehículo marca Ford, clase camioneta, tipo Pick up, modelo F250, versión XI, carrocería dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3FTEF17W14MA20040, correspondiente a un vehículo de origen nacional, año modelo 2004; 2. Vehículo de la marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, modelo Silverado, línea 2500, carrocería dos puertas, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCEC24R8YZ228160, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2000; 3. Vehículo marca Honda, clase motocicleta, tipo ATV, modelo TRX500, carenado color rojo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1HFTE31H274202478, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2007; 4. Vehículo marca Nissan, clase camioneta, tipo pick up, modelo NP300, línea Frontier, versión LE, cuatro puertas, color azul, placas de circulación CX11047, del transporte privado, del Estado de Chiapas, número de identificación vehicular 3N6CD33B8GK876007, correspondiente a un vehículo de origen nacional y año modelo 2016; 5. Vehículo marca Chevrolet, clase camioneta, tipo pick up, modelo silverado, línea 1500, versión Ls, carrocería cabina extendida, dos puertas, color gris, placas de circulación WM88284, transporte privado, del Estado de Tamaulipas, con número de identificación vehicular 2GCEC19T5Y1141100, correspondiente a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2000, por ser instrumentos de los delitos investigados en la Carpeta de Investigación. -----  
 - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos objetos asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los bienes antes referidos, se encuentran a disposición jurídica y material de los agentes del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula III, del Equipo 1 de Investigación y Litigación; Titular de la Célula II del Equipo 2 de Investigación y Litigación; y del Titular de la Célula II del Equipo de Investigación y Litigación 1; en la Delegación Estatal de Campeche, con domicilio en Avenida José López Portillo número 237, esquina con Pedro Moreno, colonia Sascalum, Código Postal 24095, San Francisco de Campeche, Campeche. - - - -

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de agosto de 2023.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los Transitorios Segundo, primer párrafo, Quinto, Séptimo y Décimo segundo, del Estatuto orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.

**Mtro. José Ignacio Coronel Cruz.**

Rúbrica.

**(R.- 543487)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Tamaulipas**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001391/2023**, iniciada por el delito, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de camioneta GMC, Yukon, Denali, color gris, con placas de circulación NBH8633 del Estado de Texas, numero de serie 1GKFK63887J310513 **2.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001166/2023**, iniciada por el delito, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decreto el aseguramiento de camioneta Chevrolet, Silverado 1/2 , color negro, sin placas de circulación, numero de serie 3GCEK14T17G169282, modelo 2007 **3.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001136/2023**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se decreto el aseguramiento de vehiculo camioneta marco Ford, F150, color negro, sin placas de circulación, numero de serie 1FTEW1EG7HKE10762 **4.-** Carpeta de Investigacion **FED/TAMP/REY/00000964/2023**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 399 del Código Penal Federal y artículo 83 Quat fracción de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un **vehículo marca Buick modelo Rainer, color negro sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5GAES13M252226817, año modelo 2005**, **5.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00000946/2023**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de una camioneta marca honda, modelo Ridgeline, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2HJYK16536H548256, año modelo 2006 y una camioneta marca Chevrolet, modelo Trail blazer, color negro, con placas de circulación DNX1825 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1GNDS13S872200208, año modelo 2007 **6.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001000/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de una camioneta marca jeep, modelo Grand Cherokee, color gris, con placas de circulación lvb4459 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1J8HS58N85C558039, año modelo 2005 **7.-** Carpeta de Investigacion **FED/TAMP/CD.VIC./00000902/2023**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de una camioneta tipo pick up, marca Ford Super Duty, modelo 2020, pixelada, sin placas de circulación, con número de serie 1FT7X2B66LED11141, unidad con blindaje artesanal y vehiculo tipo pick up, marca Ford Super Duty, Platina F250, modelo 2020, pixelada, sin placas de circulación, con número de serie 1FT7W2BT9LED61900. **8.-** carpeta de investigación **FED/TAMP/REY/0001710/2022**, iniciada por el delito previsto en el artículo 368 fracción II del Código Penal Federal en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad, se notifica a Juana Casanova BARRIOS con fecha de nacimiento 07/07/1975 CURP número VABJ750707MVZSRN08, que esta Fiscalía sigue una investigación en su contra **9.-** Carpeta de Investigacion **FED/TAMP/TAM/0002628/2018**, iniciada por el delito artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal; en la que se decretó el aseguramiento de camioneta Buick, línea/modelo Enclave-Cxl, color arena con placas de circulación NEH-13-75 del estado de México con número de serie 5GAKV7EDXBJ330287, correspondiente a un vehiculo de procedencia extranjera año modelo 2011, **10.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/CD.VIC./0001037/2023**, iniciada por el delito previsto en el Artículo 103 Fracción II Del Código Fiscal de la Federación en la que se decretó el aseguramiento del vehículo marca Dodge, tipo Neón, modelo 2003, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 1B3ES56C03D231431, **11.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001443/2023**, iniciada por el delito previsto en el Artículo 83, fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento del vehículo marca Chevrolet, Silverado 1500, color negro, con placas número BJW4210 de Texas, NIV 3GCPSE05BG236698; **12.-** Carpeta de Investigación

**FED/TAMP/NVO.LAR/0001431/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta marca Ford escape, color blanca, modelo 2012, con placas de circulación NGP0391 del Estado de Texas, con número de identificación vehicular 1FMCU0EG9CKA74920. **13.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/NVO.LAR/0001442/2023**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual se decretó el aseguramiento de un vehículo tipo camioneta Ford F-150, color blanca, modelo 2007, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTRW12W87KD58698; **14.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001192/2023**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se decretó el aseguramiento de camioneta marca GMC, modelo Yukon XL, color blanco, sin placas, año 2011, con número de identificación vehicular 1GKS1MEFXBR110051. **15.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001591/2023**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos se decretó el aseguramiento de camioneta marca Chevrolet submarca Tahoe, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNEK13TX1J236010. **16.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0000860/2023**, iniciada por el delito de posesión de Vehículo Robado en el Extranjero, en la cual el 25 de abril del 2023, se decretó el aseguramiento de camioneta marca Ford submarca Ranger, color rojo, con placas de circulación RCM2717 del estado de Texas, con número de identificación vehicular 1FTER4FHXL55010. **17.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/00001330/2023**, iniciada por el delito violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, modelo Mustang Convertible, color negro, sin placas de circulación, año 2013, con número de identificación vehicular 1ZVBP8EM9D5223061, los cuales se acordó el aseguramiento de los mismos por ser instrumentos del delito investigados. **18.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001091/2023**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de un vehículo marca jeep, modelo Grand Cherokee limited, color arena, año modelo 2008, sin placas de circulación (con permiso temporal EC191J del estado de Texas), con número de identificación vehicular 1J8HS58N68C219283 **19.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001099/2023**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Porsche, modelo Cayenne, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular WP1AB29P14LA72175, origen extranjero (Alemania), año modelo 2004. **20.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001101/2023**, iniciada por el delito Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de una camioneta marca Chevrolet, línea Suburban, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3GNFC16J17G310842, año modelo 2007, **21.-** Carpeta de Investigación **FED/TAMP/REY/0001323/2023**, iniciada por el delito de Violación A La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la que se decretó el aseguramiento de vehiculo tipo camioneta, marca Suzuki, modelo equator, color azul, con placas de circulación RPP1557 del Estado de Texas, con número de serie 5Z6AD07W89C401859, año modelo 2009 de los cuales se acordó el aseguramiento de los mismos por ser **instrumentos** del delito investigados.-----  
Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación con domicilio en carretera Reynosa Monterrey km 211+500 colonia Loma Real de Jarachina, Código Postal 88730, en Reynosa Tamaulipas.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Cd. Reynosa, Tamaulipas a 24 de julio de 2023

Encargado del Despacho de la Fiscalía

General de la Repepública en Tamaulipas.

**Lcdo. Ernesto C. Vasquez Reyna**

Rúbrica.

(R.- 543486)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Nuevo León**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001610/2013**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 8 fracción III de la Ley Federal para prevenir y sancionar delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual en fecha 05 de abril de 2023, se decretó el aseguramiento de UN PREDIO UBICADO SOBRE EL KILOMETRO 19+000 DE LA CARRETERA MONTERREY-MONCLIVA EN EL MUNICIPIO DE ABASOLO, NUEVO LEÓN, CON COORDENADAS GEOGRAFICAS APROXIMADAS UBICADAS EN 25.932582, -100.393905, por ser instrumento del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/NL/SNC/0000381/2019**, iniciada por el delito de ROBO previsto y sancionado en el Artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 21-veintuno de febrero del 2019-dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Dodge, clase camioneta, tipo pick up, modelo Dakota, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación RJ-94-655 del Estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 1B7HL2AN01S327245, CORRESPONDEN A UN VEHICULO DE ORIGEN EXTRANJERO AÑO-MODELO 2001; ello por considerarse instrumento del delito que se investiga; **3.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0000582/2020**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción I del Código Penal Federal y POSESION DE CARTUCHOS previsto y en el artículo 83 Quat fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual en fecha 27-veintisiete de abril del 2020-dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de un vehículo de la marca Nissan, modelo versa, tipo sedan, cuatro puertas, color rojo, con placas de circulación STB-50-31 del estado de Nuevo León, con número de identificación vehicular (NIV/VIN) 3N1CN7AD2GL80352, vehículo de origen nacional año 2016; ello por considerarse instrumento del delito que se investiga; **4.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC-II/0000698/2020**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el Artículo 533. DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, en la cual el 24 de abril de 2020, se decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, SUB-MARCA SEBRING, COLOR NEGRO, MODELO 2007, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN STL2703 PARTICULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON NUMERO DE SERIE 1C3LC46K17N501534. por ser PRODUCTO del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/00001381/2020**, iniciada por el delito de TRANSPORTE DE INDOCUMENTADOS previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley de Migración, en la cual el 03-tres de agosto del 2020-dos mil veinte, se decretó el aseguramiento de un vehículo de pasajeros marca Volkswagen, modelo pointer cuatro puertas, color negro con azul y morado, con placas de circulación XWJ-20-68 del Estado de Tlaxcala, con número de motor BHG054336 y número de identificación vehicular (NIV/VIN) 9BWCC05X04P064813, que corresponde a un vehículo de origen extranjero año y modelo 2004; ello por considerarse instrumento del delito que se investiga; **6.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000176/2021**, iniciada por el delito *Transporte Ilícito de Indocumentados*, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración,, en la cual el 12 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01- - VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, COLOR BLANCO, MODELO 1998, CON PLACAS DE CIRCULACION PS8555A DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 1GCEC34K0WZ255505.por ser instrumento del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000289/2021**, iniciada por el delito *Transporte Ilícito de Indocumentados*, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración,, en la cual el 05 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento de 01- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO, COLOR BLANCO, MODELO 2000 CON PLACAS DE CIRCULACION RH23228 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 2GCEK19T9Y1130619, por ser instrumento del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC /0000431/2021**, iniciada por el delito de Tráfico de migrantes, previsto y sancionado en los Artículos 159 y 160 , de la Ley de Migración, en la cual el 26 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Camioneta Van/cargo, modelo Ecoline E-350, color negro, placas de circulación 222-175-R, del Estado de Nuevo León, número de identificación vehicular 1FDSS34L5WHA52710, por ser objeto del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000491/2021**, iniciada por el delito *Transporte Ilícito de Indocumentados*, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración,, en la cual el 07 de abril de 2021,

se decretó el aseguramiento de 01- VEHICULO MARCA JEEP, TIPO CHEROKEE, COLOR NEGRO, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION BR55170 DEL ESTADO DE ILLINOIS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON NUMERO DE SERIE 1J4FF485SX1L613923, por ser instrumento del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000517/2021**, iniciada por el delito *Transporte Ilícito de Indocumentados*, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración,, en la cual el 09 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de 01- VEHICULO MARCA GMC, TIPO YUKON, COLOR NEGRO, MODELO 2001, CON PLACAS DE CIRCULACION DYL8070 DEL ESTADO DE TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON NUMERO DE SERIE 3GKEC16T71G249496 por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/000658/2021**, iniciada por el delito de Transporte de personas indocumentadas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley de migración, en la cual el 03 de mayo del 2021, se decretó el aseguramiento de 1.-VEHICULO DE MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, COLOR AMARILLO CON BLANCO, MODELO 2002, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GNFG15R721141865, por ser instrumento del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000732/2021**, iniciada por el delito *Transporte Ilícito de Indocumentados*, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración,, en la cual el 18 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de 01- VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TIIDA, COLOR BLANCO, MODELO 2015, CON PLACAS DE CIRCULACION A9047L DE LA CIUDAD DE MEXICO, CON NUMERO DE SERIE 3N1BC1ASOFK202833. por ser instrumento del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000766/2021**, iniciada por el delito *Transporte Ilícito de Indocumentados*, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración,, en la cual el 23 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de 01- UN VEHÍCULO TIPO MULTIPROPOSITO, MARCA FORD, SUBMARCA EXPLORER XL, COLOR GUINDO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN SLU-83-13 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SERIE NÚMERO 1FMDU34X3SUC10064, MODELO 1995, por ser instrumento del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000792/2021**, iniciada por el delito de Transporte de personas indocumentadas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley de migración, en la cual el 25 de mayo del 2021, se decretó el aseguramiento de 1.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO GMC, COLOR VERDE, MODELO 1, CON PLACAS DE CIRCULACION RKB488A, DEL ESTDO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 3GCC28K4WG133427, por ser instrumento del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0000802/2021**, iniciada por el delito de Transporte de personas indocumentadas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley de migración, en la cual el 27 de mayo del 2021, se decretó el aseguramiento de 1.-VEHICULO MARCA FORD, TIPO F-150, COLOR BLANCO, MODELO 2001, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTRX18L81KF39608, por ser instrumento del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0001270/2021**, iniciada por el delito de Transporte de personas indocumentadas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley de migración, en la cual el 31 de Julio del 2021, se decretó el aseguramiento de 1.-VEHICULO TIPO AUTOMÓVIL, MARCA DODGE SUBMARCA ATTITUDE, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN STZ3911 PARTICULARES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NUMERO DE SERIE ML3AB26JXHH006317, por ser instrumento del delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0001328/2021**, iniciada por el delito de Transporte de personas indocumentadas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley de migración, en la cual el 09 de agosto del 2021, se decretó el aseguramiento de 1.-VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, SOLOR BLANCO, MODELO 2014, CON PLACAS DE CIRCULACION A58767 DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE BNIEB3155EK350437, por ser instrumento del delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0001329/2021**, iniciada por el delito de Transporte de personas indocumentadas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley de migración, en la cual el 09 de agosto del 2021, se decretó el aseguramiento de 1.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SONIC, COLOR GRIS, MODELO 2015, CON PLACAS DE CIRCULACION NCV7858 DEL ESTADO DE MEXICO CON NUMERO DE SERIE 3G1J85CC1FS569370, por ser instrumento del delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0001522/2021**, iniciada por el delito *Transporte Ilícito de Indocumentados*, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración,, en la cual el 09 de septiembre de 2021, se decretó el aseguramiento de 01- VEHICULO MARCA DODGE, TIPO STRATUS, COLOR NEGRO, MODELO 2002, CON PLACAS DE CIRCULACION YYS531 DEL ESTADO DE YUCATAN, CON NUMERO DE SERIE 1B3DL46XX2N154990, por ser instrumento del delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0001531/2021**, iniciada por el delito *Transporte Ilícito de Indocumentados*, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración,, en la cual el 18 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de 01- VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA, COLOR BLANCO, MODELO 2015, CON PLACAS DE CIRCULACION SSR5319 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 1FTNX20FSIEC4745 por ser instrumento del delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0001608/2021**, iniciada por el delito de Transporte de personas indocumentadas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley de migración, en la cual el 24 de septiembre del 2021, se decretó el aseguramiento de 1.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO VAN, MODELO 2004,

COPLOR AZUL CON PLACAS D ECIRCULACION WZY842A DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1GNFHT5T441169568, por ser instrumento del delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0001743/2021**, iniciada por el delito de Transporte de personas indocumentadas, previsto y sancionado en el artículo 159 fracción III, de la Ley de migración, en la cual el 13 de octubre del 2021, se decretó el aseguramiento de 1.- VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, MODELO 2002, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION SLR8344, DEL ESTADO DE NUEVO LEON CON NUMERO DE SERIE 1FMZU64EX2ZB74625, por ser instrumento del delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/NL/CHN/0001866/2021**, iniciada por el delito *Transporte Ilícito de Indocumentados*, previsto y sancionado por el artículo 159, fracción III, de la Ley de Migración,, en la cual el 03 de noviembre de 2021, se decretó el aseguramiento de 01- VEHICULO TIPO VERSA, MODELO, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION RPK100A DEL ESTADO DE NUEVO LEON CON NÚMERO DE SERIE 3N1CN7AD1FL918928, 02- VEHICULO TIPO FORD CONTOUR EN COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION SNE6446 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE 3FABP6532YM107799, 03- VEHICULO TIPO GMC CANYON EN COLOR BLANCO CON PLACAS DE CIRCULACION ZFY426A DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON NUMERO DE SERIE 1GTDT136X58168932. por ser instrumento del delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0000651/2022**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego, previsto y sancionado en los Artículos 81, 83 Quat, de la Ley Federal de Armas de Fuego y el delito de Posesión de Narcóticos previsto y sancionado en el Artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el 12 de abril de 2022, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, modelo F-150 4x2, color dorado, placas de circulación FA-13-296, del Estado de Coahuila, número de identificación vehicular 1FTDX1767VND43492, por ser objeto del delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0000694/2022**, iniciada por el delito de contra la salud, en la modalidad de posesión simple de clorhidrato de metanfetamina, previsto y sancionado por el artículo 195 bis del Código Penal Federal, en la cual el 21 de abril del 2022, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Chrysler, tipo multipropósitos, modelo Taos 2022, color blanco, placas de circulación HBV-412-D, número de identificación vehicular 3C4FY48B83T635975, por ser instrumento del delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001249/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza área previsto y sancionado en artículo 83, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 02 de julio del 2022, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Volkswagen, tipo pasajeros, modelo Taos 2022, color azul, placas de circulación XPM-226-A, número de identificación vehicular 3VVHB6B23NM030119, por ser instrumento del delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001530/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Área, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III en relación con el artículo 11, inciso C), en la cual el 07 de agosto del 2022, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo multipropósito, modelo Altima, color arena, placas de circulación RUZ-295-A, número de identificación vehicular 1N4AL2A97AN509808, por ser instrumento del delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001850/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con el artículo 9, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 12 de septiembre del 2022, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Itaiika, modelo FT150TS, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3SCK2AET5N1018786, por ser instrumento del delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001853/2022**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado por el artículo 81, en relación con el artículo 9, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 14 de septiembre del 2022, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Jeep, tipo multipropósito, modelo Patriot, color gris plata, placas de circulación RPG-579-A, número de identificación vehicular 1J4NT2GB0AD519621, por ser instrumento del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001956/2022**, iniciada por el (los) delito(s) de Contra la Salud, en la modalidad de posesión de Cannabis Sativa L y Metanfetamina, con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195, primer párrafo, en relación con el diverso 194, fracción I y 193, todos del Código Penal Federal, en la cual en fecha 20 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en la calle cordillera cantábrica, número 1042, colonia las puentes 8vo sector, en el Municipio de San Nicolas de los Garza, en el Estado de Nuevo León, con coordenadas geográficas Latitud 25.749262, Longitud -100.267305 por ser instrumento del delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0002030/2022**, iniciada por el (los) delito(s) de Contra la Salud, en la modalidad de posesión de Metanfetamina, con fines de comercio, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, todos del Código Penal Federal, en la cual en fecha 16 de octubre de 2022, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en la calle Pasaje de los Manantiales, número 3121, colonia Riberas del Rio, en el Municipio Guadalupe, en el Estado de Nuevo León, con coordenadas geográficas Latitud 25.68264, Longitud -100.22263 por ser instrumento del delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0000761/2023**, iniciada por el delito de portación de

arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III en relación con el artículo 11, inciso B, en la cual el 28 de marzo del 2023, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pasajeros modelo Mustang, color rojo placas de circulación EZE-721-B, número de identificación vehicular 1FAFP444XYF196991, por ser instrumento del delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/NL/ESC/0001578/2023**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 17 fracción III de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el día 17 del mes de mayo del año 2023, se decretó el aseguramiento de:

**a.-** Un Vehículo tipo tracto camión con número de serie: 3WKDD40X4DF842486, corresponde a un vehículo de origen nacional con año y modelo 2013, ensamblado en México BC sin presentar alteración o modificación en sus medios de identificación. **b.-** Un Vehículo de dos ejes tipo semirremolque con número de serie: 3ELD4MS56003085, corresponde a un vehículo de origen nacional con año y modelo 2020, ensamblado en García N.L., sin presentar alteración o modificación en sus medios de identificación, por ser instrumentos del delito investigado.- - - - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Estatal Nuevo León, de la Fiscalía General de la República, sito en la carretera Monterrey Nuevo Laredo, kilómetro 14.5, en la colonia Nueva Castilla en la ciudad de General Escobedo, Nuevo León, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.-

Atentamente.  
Escobedo, NL a 03 de agosto de 2023.  
El Delegado de la Fiscalía General de la República  
**Mtro. Gonzalo Sánchez Betanzos**  
Rúbrica.

(R.- 543484)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos  
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 11 de agosto de 2023, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000166/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los CC. **ARMANDO BARRON MARTINEZ, JOSE LUIS MEDELLIN GARCIA, JESUS TORRES RAMIREZ y JONATHAN ESPINOZA ESQUIVEL**, a efecto de hacerles del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000166/2019**.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que los CC. **ARMANDO BARRON MARTINEZ, JOSE LUIS MEDELLIN GARCIA, JESUS TORRES RAMIREZ y JONATHAN ESPINOZA ESQUIVEL**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2023  
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura  
**Juan Carlos Chávez Jiménez**  
Rúbrica.

(R.- 543488)